

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 23195

Ref. Expediente N° SD2025/0093738

Por la cual se niega un registro

**EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**  
en ejercicio de sus facultades legales y,

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que por escrito presentado el día 15 de septiembre de 2025, HUGO ALEXANDER SEMANATE, solicitó el registro de la Marca **Saminchay Coffee Cosecha Bendecida** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Que publicado en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 1080, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

**TERCERO:** Que atendiendo las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encuentra la Dirección que de conformidad con el artículo 150 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irreregistrabilidad determinadas por los artículos 135 y 136 de la Decisión. Sobre este particular, ha expuesto el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina lo siguiente:

*“...a la Oficina Nacional Competente le corresponde realizar el examen de registrabilidad, el que es obligatorio y debe llevarse a cabo aún en el caso de que no hubiesen sido presentadas oposiciones; en consecuencia, la Autoridad Competente en ningún caso queda eximida de realizar el examen de fondo para conceder o negar el registro. En el caso de que sean presentadas oposiciones, la Oficina Nacional Competente se pronunciará acerca de ellas así como acerca de la concesión o de la denegación del registro solicitado.”*

**Causales de irreregistrabilidad en estudio**

**Literal g) del artículo 136 de la Decisión 486**

No podrán registrarse como marcas aquellos signos cuyo uso en el comercio afectara indebidamente un derecho de tercero, en particular cuando:

g) consistan en el nombre de las comunidades indígenas, afroamericanas o locales, o las denominaciones, las palabras, letras, caracteres o signos utilizados para distinguir sus productos, servicios o la forma de procesarlos, o que constituyan la expresión de su cultura o práctica, salvo que la solicitud sea presentada por la propia comunidad o con su consentimiento expreso.

**Concepto de la norma**

Como elemento importante e integrante de un país están su cultura e historia, las cuales se forman y desarrollan a través del paso del tiempo, fruto de la creación, acontecer, folclor, tradiciones y costumbres entre otros de su pueblo. Todo lo anterior constituye para

<sup>1</sup> 30: Café tostado en granos; café molido.

Ref. Expediente N° SD2025/0093738

cada país un patrimonio invaluable que es digno de protección y respeto por parte de la sociedad en general. Es de esta manera como se han creado mecanismos a nivel nacional e internacional para brindarles las garantías que permitan su conservación. Tal es el caso de las categorías de patrimonio cultural de la Nación y patrimonio histórico de la humanidad.

La cultura como tal, reúne el conjunto de rasgos distintivos, espirituales, materiales, intelectuales y emocionales que caracterizan a los grupos humanos, por tanto, comprende el modo de vida, los sistemas de valores, las tradiciones y creencias y los derechos humanos.<sup>2</sup> Estrechamente vinculada a esta se presenta el *folclore* el cual de por sí designa el conjunto de las producciones elaboradas con elementos característicos del patrimonio artístico tradicional desarrollado y perpetuado por una comunidad o por personas de esa comunidad que reflejan las expectativas artísticas tradicionales<sup>3</sup>. Esto conduce a que dichas tradiciones y creencias se hayan arraigado en los miembros de una determinada cultura y hagan parte integrante de sus valores.

Ahora bien, la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina ha querido que (i) el nombre de comunidades indígenas, afroamericanas o locales, (ii) las denominaciones, palabras, letras, caracteres o signos utilizados para distinguir sus productos, servicios o la forma de procesarlos y (iii) aquellas que constituyan la expresión de su cultura o práctica, no hagan parte del conjunto de elementos apropiables por los particulares para utilizarlos como marcas, salvo que la solicitud se presentada por la comunidad o con su consentimiento expreso, salvaguardando tales expresiones y manteniéndolas de esta forma en un ámbito que asegure su respeto.

#### Estudio de registrabilidad del signo solicitado

##### Afectación de comunidades indígenas o afroamericanas.



El signo solicitado es Mixto y corresponde a la expresión Saminchay Coffee Cosecha Bendecida, para distinguir:

**Clase 30:** Café tostado en granos; café molido.

En el caso que nos ocupa, compete a esta Dirección determinar si el signo solicitado a registro **Saminchay Coffee Cosecha Bendecida** resulta apto para identificar los productos solicitados, o si, por el contrario, se encuentra incurso en la causal traída a colación.

Empero, para determinar si el signo solicitado se encuentra inmerso en la causal de irregistrabilidad establecida por la norma supranacional, es preciso tomar en

<sup>2</sup> Artículo 1, Ley 397 de 1997.

<sup>3</sup> Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, *Folleto No. 1: Propiedad intelectual y expresiones culturales tradicionales o del folclore*, página 8.

Ref. Expediente N° SD2025/0093738

consideración todos los elementos constitutivos del signo solicitado a registro.

De manera inicial, se observa que el signo solicitado para registro es de naturaleza mixta, conformado por los elementos denominativos “Saminchay”, “coffee” y “Cosecha Bendecida”, escritos en color claro sobre un fondo oscuro. En tanto a la presentación gráfica, se observa una ilustración de una espiral y una figura en forma de escalera.

Así las cosas, una vez analizado el signo, esta Dirección encuentra pertinente hacer especial énfasis en la expresión “SAMINCHAY” que compone el signo solicitado. Al respecto es preciso tener en cuenta que el termino SAMINCHAY corresponde a una palabra en quechua que significa “bendecir” o “buscar la plenitud”<sup>4</sup>. Deriva de *sami* (fortuna, éxito) y se asocia comúnmente con la ceremonia de ofrenda a la Pachamama (Madre Tierra) conocida como *Pachamama Saminchay*, que es un acto de agradecimiento y conexión espiritual con la naturaleza<sup>5</sup>.

Se conoce a los pueblos quechua como a un conjunto diversas poblaciones andinas de larga data, que tienen como lengua materna el quechua, en sus distintas variedades, presentes en varios países de América del Sur, tales como Perú, Ecuador, Bolivia, Argentina y Colombia, con más de 12 millones de personas hablantes en la actualidad.<sup>6</sup>

*Los pueblos Quechuas son poseedores de una cultura compleja y tecnológicamente avanzada, que se caracterizó por su gran adaptación a las condiciones geográficas y climáticas (Bonavia, 1991). Esto les fue posible gracias a sofisticadas formas de aprovechamiento económico del territorio y a políticas de articulación entre diversos grupos (Lumbreras, 1983; Murra, 1978, 2002). Se trataba de pueblos de agricultores avanzados y de ganaderos de altura, cultivadores y criadores de especies que no eran conocidas en otras partes del mundo hasta la conquista y la creación del virreinato. Desarrollaron, además, numerosas técnicas en cerámica, en tejidos, metalurgia, arquitectura, medicina y agricultura constituyendo una compleja civilización que fue parte central del Imperio Inca (Mayer & Bolton, 1980)<sup>7</sup>.*

Se observa que la expresión objeto de estudio hace referencia de manera directa a una manifestación de la cultura y práctica de una comunidad minoría étnica protegida por normas internacionales. En ese sentido el nombre solicitado no puede ser adjudicado a la persona que lo solicita, dado que no se demuestra la legitimación para tener el uso exclusivo con autorización de los titulares originales o legítimos.

Ahora bien, es preciso mencionar que a pesar de que el signo solicitado viene acompañado de otros elementos nominativos, “coffee” y “Cosecha Bendecida” y gráficos adicionales, estos no desvirtúan el hecho de que la expresión “SAMINCHAY” por si sola, corresponde al nombre de la manifestación cultural de una comunidad indígena, situación que la enmarca dentro de la causal de irregistrabilidad en comento.

De esta manera, ningún empresario podrá registrar una marca que incluya o consista en el nombre de una comunidad local o de sus expresiones culturales, salvo que ella misma lo requiera o que exista su consentimiento, cuestión que no sucede en éste caso.

En consecuencia, el signo objeto de la solicitud está comprendido en la causal de irregistrabilidad establecida en el artículo 136 literal g) de la Decisión 486 de la Comisión

<sup>4</sup> [https://quechuan\\_spanish\\_phrase.es-academic.com/13205/saminchay](https://quechuan_spanish_phrase.es-academic.com/13205/saminchay)

<sup>5</sup> <https://trexperienceperu.com/es/blog/pachamama-mitos-significado-rituales-su-importancia-cultural>

<sup>6</sup> <https://www.boletomachupicchu.com/quechua-idioma-de-los-incas/>

<sup>7</sup> <https://bdpi.cultura.gob.pe/pueblos/quechuas>

Ref. Expediente N° SD2025/0093738

de la Comunidad Andina.

En mérito de lo expuesto esta Dirección,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Negar el registro de la Marca **Saminchay Coffee Cosecha Bendecida** (Mixta) para distinguir productos comprendidos en la clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza<sup>8</sup>, solicitada por HUGO ALEXANDER SEMANATE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar de esta resolución a HUGO ALEXANDER SEMANATE, solicitante del registro marcario, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO TERCERO:** En firme esta resolución archívese el expediente.

**Notifíquese y Cúmplase.**

Dado en Bogotá D.C., el 30 de marzo de 2026



**DANIEL MOR GARCIA**  
**DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**

<sup>8</sup> 30: Café tostado en granos; café molido.